



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0398-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y diputados Marcela Torres Peimbert, Ernesto Ruffo Appel, Gloria Romero León, Josefina Salazar Baez, Éctor Jaime Ramírez Barba, Juan Carlos Romero Hicks, Ma de los Ángeles Ayala Díaz, Jorge Arturo Espadas Galván, Ma Eugenia Espinoza Rivas, Alejandra García Morlan, Sarai Nuñez Cerón, Pilar Ortega Martínez, Verónica Sobrado Rodríguez, Patricia Terrazas Baca, Carlos Humberto Castaños Valenzuela.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer un mecanismo eficaz para realizar las contrataciones públicas y dar prioridad al mercado interno.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <i>La Procuraduría General de la República;</i></p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 12 bis, 14, 14 Ter, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 26 Ter, 27, 28, 29, 34, 35, 36 Bis, 37, 39, 40, 41, fracción IV del artículo 41, 43, 44, 45, 46, 50, 50 Bis, 51, 52, 54, 54 Bis, 56, 56 Bis, 59, 60, 62, 65, 66, 69, 71, 72, 75, 77 y 79; se adicionan los artículos 17 bis, 17 Ter, 17 Quáter, las fracciones XXI y XXI al artículo 41, 43 Bis, 43 Ter , 75 Bis, y se derogan la fracción III del artículo 1 las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX a XV, XVII a XIX del artículo 41;, fracción XVIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1º</p> <p>I-II ...</p> <p>III.- Se deroga.</p> <p>IV- V</p>

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar *al centro* las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

VI. Las entidades federativas, los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia, **economía, transparencia** y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes **conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

No tiene correlativo

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; *no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.*

No tiene correlativo

La aplicación de la presente Ley podrá exceptuarse en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud. En tal caso, se deberá dar prioridad al mercado interno y sólo en el caso que se acredite la falta de capacidad del mercado nacional, la idoneidad, la capacidad, las mejores condiciones a través de la investigación de mercado podrá realizarse una adjudicación internacional o la contratación con organismos intergubernamentales internacionales.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley;

Para la celebración de los contratos, se deberán acreditar la idoneidad y la capacidad de cumplimiento. En el caso de arrendamientos y en el supuesto de que se requiera celebrar contratos con terceros para cumplir con el objeto, se deberá acreditar que del cumplimiento del objeto del contrato, el tercero no excederá en la provisión del equivalente al veinte por ciento de las obligaciones correspondientes.

No tiene correlativo

El tercero que cumpla con el objeto del contrato en coordinación con las personas de derecho público; deberá ser contratado con la aplicación de esta Ley y será responsable solidario en el cumplimiento del objeto del contrato correspondiente.

Para la aplicación de la excepción prevista en el presente artículo, cada dependencia o entidad determinará la idoneidad, capacidad y procedencia, para lo cual deberá:

a) Realizar la investigación de mercado a que se refiere el artículo 26, párrafo sexto, de esta Ley en virtud de la cual se acredite que con dicha contratación se aseguran las mejores condiciones para el Estado, así como la idoneidad y capacidad del ente público a contratar

También deberá realizar el análisis costo – beneficio que acredite que la contratación de un ente público representa mayores beneficios a la contratante, sobre la contratación del sector privado.

Los documentos deberán ser públicos en el expediente correspondiente así como en la plataforma de COMPRANET; y

b) Solicitar al ente público que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.- ...

I. ...

establecido en esta Ley. señalado en el párrafo octavo del presente artículo.

Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y formará parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad.

La Secretaría de la Función Pública emitirá, de conformidad con el presente ordenamiento, las políticas y bases para las materias a las que se refiere este artículo, mismas que deberán observar las personas de derecho público, así como los lineamientos para promover la estandarización de las contrataciones públicas. Las personas de derecho público deberán elaborar en estricto cumplimiento a lo anterior los lineamientos correspondientes.

...

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, *de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales;* el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; *los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios;* las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

III. ...

IV. a VI. ...

VII. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas, y

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, **de las personas de derecho público; el padrón de proveedores; el padrón de representantes sociales;** el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas **por monto y por excepción con toda su documentación soporte;** las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, **las evaluaciones de propuestas y de fallo; los informes de los representantes sociales;** los contratos y los convenios modificatorios, **las subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro;** las adjudicaciones directas **por monto y por excepción con toda su documentación soporte; las investigaciones de mercado de procedimientos anteriores;** la relación de servidores públicos encargados de la contratación pública; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, las notificaciones y avisos correspondientes, **y los demás documentos que establezca la ley.** Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

III...

VII. Licitante: la persona **física o moral** que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas;

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: *modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones, tienen la posibilidad de que, con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica, realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;*

IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Investigación de mercado: *la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;*

VIII. Ofertas subsecuentes de descuentos: **estrategia utilizada en cualquiera de las modalidades de contratación o investigación de mercado, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios, con la finalidad de permitir a los oferentes ofrecer descuentos sobre el precio original con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica o realizar una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial. El ofrecimiento de descuentos no podrá condicionar o modificar las especificaciones determinadas;**

VIII...

IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la **Ciudad de México**

X. Investigación de mercado: **El proceso objetivo, sistemático, transparente y competitivo en el que se recaba y analiza la información y se genera el conocimiento de las características y estructura del mercado nacional o internacional, orientado a obtener información de condiciones técnicas, información de negociación, variables del mercado, indicadores de precio, disponibilidad, concentración y estructura del mercado, especialización del producto o servicio, riesgos del mercado, factores de control de calidad, dinámica de la cadena de suministro, factores de contenido nacional, factores del mercado interno y cualquier información que soporte un procedimiento de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores por monto o por excepción y de**

<p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>adjudicación directa por monto o por excepción que permitan asegurar la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;</p> <p>XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Precio no conveniente: aquél ofertado que resulte inferior en un cuarenta por ciento al que se haya obtenido como promedio en la investigación de mercado o, en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la licitación y en consecuencia podría provocar la insolvencia de la proposición de un licitante, lo cual deberá justificar la convocante;</p> <p>XIV. Precio máximo de referencia: aquél que deberá ser tomado como indicador por parte de las dependencias y entidades en los procedimientos de contratación para evaluar el requisito económico de participación. A partir de dicho indicador o precio máximo que está dispuesta a pagar la convocante, los licitantes deben ofrecer diversos descuentos en su propuesta económica un descuento;</p>
--	---

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. a II. ...

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las *dependencias* y *entidades*, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. a IX. ...

XV Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios sujetos a los contratos específicos, órdenes de suministro o de servicio que contengan los requisitos previstos en el artículo 45 de la Ley;

XVI. Representante social en las contrataciones públicas: persona física o moral, acreditada por la Secretaría de la Función Pública como coadyuvante, para vigilar que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia;

XVII. Datos abiertos: datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y que permiten ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: gratuitos, no discriminatorios, de libre uso, legibles por máquinas, integrales, primarios, oportunos y permanentes;

Artículo 3.

I. y II. ...

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las **personas de derecho público**, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV-IX...

Artículo 7. ...

...

La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, *así como las relativas a la capacitación para el adecuado desempeño de sus funciones en las materias a que alude esta Ley.*

Artículo 8. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Economía dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas. Adicionalmente, las dependencias y entidades deberán diseñar y ejecutar programas de desarrollo de proveedores de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales para generar cadenas de proveeduría respecto de bienes y servicios que liciten regularmente.

Artículo 7. La Secretaría, la Secretaría de Economía y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de la Función Pública dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Economía. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Diario Oficial de la Federación

La Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus atribuciones, estará encargada de establecer las directrices conforme a las cuales se determinarán los perfiles de puesto de los servidores públicos correspondientes en materia de contrataciones públicas, **en coordinación con el Comité de Participación Ciudadana.**

Artículo 8. ...

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Economía tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 9.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las *dependencias y los órganos de gobierno de las entidades* serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y *la efectiva delegación de facultades.*

...

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las *dependencias y entidades* deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; *el* citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el

La Secretaría de Economía promoverá a través del padrón de confianza ciudadana y la política pública específica el sostenimiento, crecimiento y desarrollo de las empresas, por tipo de industria o sector, a efecto de facilitar la información a las personas de derecho público, así como de la Secretaría de Hacienda, a fin de que se potencie el mercado interno a través de la contratación pública. Al efecto se deberán garantizar la participación ciudadana y el gobierno abierto.

Artículo 9. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las **personas de derecho público** serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones, **así como la efectiva delegación de facultades y responsabilidades administrativas a los servidores públicos de mando, que han de participar en los procedimientos de contratación pública, debiendo ser precisas e indelegables.**

...

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las **personas de derecho público** deberán realizar un estudio de costo beneficio **de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría**, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos. El citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses

salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 13. Las dependencias y entidades no podrán financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 48 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, las *dependencias o entidades* otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

...

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las *dependencias y entidades* optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía,

previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el **valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización**, el cual deberá **ser público** e integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 13. ...

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días **naturales**, las **personas de derecho público** otorgarán en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de micro, pequeña y medianas empresas nacionales, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

...

Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las **personas de derecho público** optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía,

previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

...

No tiene correlativo

previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

....

Artículo 14 Bis. Cuando se utilice la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales en los términos de esta Ley, a:

I. Personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a un año, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Empresas que apliquen políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto; y

III. Empresas que acrediten contar, con anterioridad a la convocatoria respectiva, con un programa de Integridad y Cumplimiento, que cumpla con los elementos señalados en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que deberá ajustarse a los lineamientos que al respecto emita la Secretaría de la Función Pública.

IV. Sociedades cooperativas integradas por grupos sociales en situación de vulnerabilidad, constituidas con por lo menos dos años de antigüedad.

Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, *mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.*

No tiene correlativo

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, *podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.*

...

Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública, **con** opinión de la Secretaría de Economía, determinará, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

Para lo anterior deberán considerar que los volúmenes solicitados respeten los umbrales fijados en los Tratados Internacionales y que las necesidades gubernamentales puedan ser satisfechas con la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas; adicionalmente se permitirá que las adjudicaciones puedan ser con varias fuentes de abastecimiento simultánea y diferentes proveedores siempre que el precio ofertado por estos no supere el porcentaje establecido en el precio no aceptable.

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, **determinará la estrategia de contratación de bienes y servicios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26, primer párrafo de esta Ley o, en su caso, para la celebración de un contrato marco o un procedimiento consolidado.**

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.

No tiene correlativo

La consolidación de bienes y servicios, deberá cumplir con los principios Constitucionales, además de propiciar la participación mediante el libre acceso, igualdad de condiciones, oportunidad, publicidad, competencia y no discriminación.

...

Artículo 17 Bis. La Secretaría de la Función Pública contará con un Comité de Contrataciones Consolidadas, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y aprobar el manual de integración y operación;**
- II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la estrategia de contratación por cumplir con los elementos necesarios para su aplicación;**
- III. Aprobar los contratos marco;**
- IV. Aprobar procedimientos consolidados;**

No tiene correlativo

V. Aprobar excepciones propuestas por las personas de derecho público, para no someterse a un procedimiento consolidado o contrato marco, por obtener mejores condiciones.

VI. Dictaminar lineamientos aplicables a las estrategias de contratación.

VII. La creación de subcomités

VIII. Las demás que determine la Ley.

La integración del órgano colegiado, deberá estar conformado por:

I. El titular de la Secretaría de la Función Pública.

II. Los titulares de las unidades administrativas, de la Oficialía Mayor de la Secretaría, cuyas funciones estén relacionadas con las contrataciones públicas;

III. El titular encargado de formular la política de gasto público federal en la Secretaría,

IV. Un representante de la Secretaría de Economía, quien será designado por el titular de la dependencia.

V. Un representante de la Comisión Federal de Competencia Económica, quien tendrá un voto de calidad en problemas de competencia.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VI. El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

A solicitud de cualquiera de los miembros y asesores del Comité, se podrá convocar a sus sesiones a los servidores públicos de las dependencias y entidades, cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos, presupuestales o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes deberán acudir con el carácter de invitados, participarán con derecho a voz, pero sin voto.

La función de los integrantes del Comité es indelegable a servidores públicos de rangos inferiores.

Artículo 17 Ter. Los contratos marco son los acuerdos de voluntades que celebra la Secretaría, en su caso, con la participación de una o varias personas de derecho público, o con uno o más posibles proveedores. Dichos contratos marco tendrán como objetivos los siguientes:

I. Asegurar la obtención de las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como transparencia, oportunidad, equidad, competencia, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente;

No tiene correlativo

II. Establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios o la forma en que estos últimos se determinarán, y

III. Fijar las condiciones bajo las cuales los posibles proveedores se obligan a celebrar contratos específicos para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, con las personas de derecho público sujetos de esta Ley.

En dichos contratos específicos se determinarán las obligaciones particulares relacionadas con el objeto principal de dichos contratos marco.

Los posibles proveedores seleccionados serán los únicos que proporcionarán los bienes, arrendamientos o servicios que fueron sujetos al contrato marco, sin embargo, se podrán adherir en cualquier momento, siempre y cuando cumplan con los lineamientos.

El proceso de administración de los contratos marco se regulará por lo previsto en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, en los lineamientos que expida la Secretaría. Los contratos marco se regirán por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por el Código Civil Federal.

La Secretaría promoverá, en los términos de esta Ley y su Reglamento, la celebración de contratos marco y coordinará las acciones necesarias con las personas de derecho público para tal efecto.

No tiene correlativo

Todas las personas de derecho público deberán sujetarse a las características técnicas, especificaciones y demás previsiones que mediante los contratos marco, establezca la Secretaría debiendo garantizar el cumplimiento a los proveedores y estando impedidas a modificarlas.

La Secretaría podrá determinar la celebración de un contrato marco como resultado de la investigación de mercado que se realice, o a solicitud de las personas de derecho público, cuando así se justifique.

Las personas de derecho público que requieran adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios con las mismas características y calidad establecidas en un contrato marco deberán realizar contratos específicos observando el respectivo contrato marco, debiéndose sujetar estrictamente a las condiciones previstas, con la salvedad que existan circunstancias que representen mejores condiciones para el Estado y sean acreditables.

Para la operación de los contratos marco de bienes, la Secretaría podrá poner a disposición de las personas de derecho público la Tienda Digital del Gobierno Federal en CompraNet, y, tratándose de contratos marco para contratar la prestación de servicios, los catálogos electrónicos del Gobierno Federal que los contengan.

La Secretaría emitirá las disposiciones que regulen tanto la Tienda Digital del Gobierno Federal como los catálogos electrónicos de servicios.

No tiene correlativo

Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar sujetos a que se refiere las fracciones I a VI del artículo 1 de esta Ley, deberá ajustarse a:

I. a II. ...

No tiene correlativo

Artículo 17 Quáter. Las personas de derecho público estarán obligadas a adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, salvo que acrediten con una investigación de mercado que existen mejores condiciones a las establecidas en dicho contrato.

Las personas de derecho público deberán remitir la citada investigación de mercado a la Secretaría para su revisión y validación, a fin de que ésta determine las medidas necesarias para la obtención de las mejores condiciones del mercado en un término no mayor a seis días hábiles.

Estos contratos deberán ser públicos en formato de datos abiertos.

Artículo 18. ...

I - II

III. Las disposiciones aplicables en materia de austeridad siempre que sean razonables y no comprometan la operatividad de las instituciones.

Los titulares de las áreas requerentes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que soliciten a las áreas contratantes tiendan a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera razonable y cumpliendo los principios de

No tiene correlativo

Artículo 20.- Las *dependencias y entidades* formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

No tiene correlativo

la contratación establecidos.

Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas requirentes serán las responsables de generar contrataciones basadas en resultados, por lo que tendrán la obligación de realizar matrices de evaluación en las que se identifiquen el propósito, impacto a metas y objetivos, costo beneficio y resultados esperados. Cada uno de los conceptos señalados deberá contar con un indicador, un medio de verificación de cumplimiento y el supuesto de consistencia que contemple los factores para el éxito del objetivo por el cual se realiza cada contratación.

Artículo 20.- Las **personas de derecho público sujetas a esta ley** formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

A: Respetto de las necesidades y objetivos de contratación

I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él se deriven; o bien los programas institucionales o presupuestales de cada ente públicos, en términos de las disposiciones presupuestarias;

II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los presupuestos de egresos de las personas de derecho público;

No tiene correlativo

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. Cumplir con los principios establecidos en la presente Ley; y

IV. Las demás disposiciones legales y normativas que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.

Los titulares de las áreas solicitantes deberán asegurar de que todas las contrataciones públicas que requieran a las áreas contratantes, cuenten con una alineación al cumplimiento de las fracciones señaladas y que tienden a dar cumplimiento a sus metas y objetivos de manera racional y cumpliendo los principios de la contratación establecidos.

Para efectos de dar cumplimiento al párrafo anterior, las áreas solicitantes serán las responsables de alinear a sus programas presupuestarios las necesidades de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que tengan.

B. Cada ente público coordinará la programación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a efecto de construir los programas anuales de contrataciones respectivos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; **los objetivos y metas a corto y mediano plazo;**

II. **Los programas institucionales y demás programas o proyectos publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;**

III. La calendarización *física* y financiera de los recursos necesarios;

IV. *Las unidades responsables de su instrumentación;*

V. *Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;*

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;

VII. *Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;*

VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

IX. *Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.*

III. La calendarización **fiscal** y financiera de los recursos necesarios;

IV. **La información de bienes, arrendamientos o servicios históricos como un insumo para determinar los precios;**

V. **Los convenios de coordinación marco que se utilizan para la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación servicios frecuentes en el año de ejercicio;**

VI. **Los contratos plurianuales tomando en cuenta la vigencia de los mismos;**

VII. La existencia en cantidad y estándar de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los **mismos; aquellos que sean innovadores y los servicios que satisfagan sus requerimientos;**

VIII. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;

IX. **La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;**

<p>No tiene correlativo</p>	<p>X. Los resultados del sistema de evaluación del desempeño de los programas que fueron evaluados en el año inmediato anterior;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XI. Las necesidades recurrentes y que no fueron contempladas en programas anuales anteriores; así como su importancia y viabilidad para incorporarse dentro de la prelación;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XII. La previsión de los ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital; Las operaciones ajenas, y en su caso, los enteros;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XIII. Las reglas de operación de los programas que proporcionarán los recursos de las compras planeadas;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XIV. La prelación de los requerimientos de contratación, en coordinación con las áreas solicitantes señalando las fechas propuestas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, especificando las plurianualidades;</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XV. La inclusión de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan, de preferencia, incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XVI. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.

Una vez que las áreas solicitantes hayan integrado las necesidades de las áreas requirentes con las consideraciones de las fracciones anteriores, las personas de derecho público publicarán de manera electrónica en CompraNet el programa anual de contrataciones al inicio de cada ejercicio presupuestal; las áreas solicitantes deberán enviar la información, en tiempo y forma, que les soliciten para tal efecto.

Las personas de derecho público promoverán esquemas de retroalimentación con la sociedad civil a fin de que ésta pueda opinar sobre las necesidades planteadas en el programa para efecto de considerar nuevos modelos de negocios, avances tecnológicos, factores innovadores, o esquemas de optimización de recursos.

El proyecto del Programa anual deberá estar terminado en la fecha en la cual se concluya el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del siguiente año y una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán hacer los ajustes que resulten a partir de presupuesto autorizado a la dependencia o entidad por la Cámara de Diputados. Se deberá hacer coincidir la calendarización del proyecto de presupuesto presentado a la Secretaría con las fechas estimada en que el proveedor deba recibir su pago.

No tiene correlativo

Las personas de derecho público, deberán Identificar en qué momento se lleva a cabo la correspondiente investigación de mercado para cada procedimiento de contratación, con la finalidad de establecer en qué trimestre del año se iniciará el procedimiento de contratación considerando el tiempo que se lleve el proveedor en efectuar la entrega de los bienes o iniciar la prestación del servicio.

C. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Entes Públicos debe contener la información sobre los proyectos y sus respectivos contratos y presupuesto adjudicables durante el ejercicio fiscal siguiente. En su elaboración, registro y publicación, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios contendrá, al menos, los siguientes elementos de información:

I. I. Los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, identificando la clave de cada bien o servicio, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte para México, conforme a la información que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II. II. El presupuesto solicitado para cada uno de ellos;

III. III. El presupuesto global por procedimiento y tipo de contratación;

IV. IV. El presupuesto global asignado a cada Ente Público para realizar contrataciones en el marco de esta Ley, y

No tiene correlativo

Artículo 21. Las *dependencias y entidades* pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página *en Internet*, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental*.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser *adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin* responsabilidad *alguna para la* dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y *actualizar en forma mensual el programa* en CompraNet.

Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. ...

V. V. El cronograma de adjudicación previsto para realizar los procedimientos de contratación.

Artículo 21. Las **personas de derecho público** pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página de internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser **adicionados, modificados, suspendidos o cancelados bajo** la responsabilidad **de la** dependencia o entidad de que se trate. **Los ajustes deberán contar con la justificación presupuestal u operativa respectiva, emitida por el área solicitante que requiere el cambio,** debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública. **Asimismo, la dependencia o entidad deberá actualizar a más tardar el último día hábil de cada mes, la información correspondiente** en CompraNet.

Artículo 22...

...

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las *dependencias o su equivalente en las entidades;*

III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, *con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;*

IV. a VII. ...

Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las **personas de derecho público;**

III-...

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, **para disminuir costos ambientales. Asimismo, para su funcionamiento deberán garantizar la participación ciudadana con voz y voto de organizaciones de la sociedad civil expertos en medio ambiente, con una conformación anterior mínima de dos años.**

IV- VII..

...

...

...

Artículo 23. *El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:*

I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las *propias dependencias y entidades* con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

II. ...

III. *Promover y acordar programas de sustitución eficiente de importaciones, así como de simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;*

IV. *Emitir recomendaciones sobre metas de utilización de las reservas de compras pactadas con otros países;*

...

...

...

Artículo 23. La Secretaría de la Función Pública determinará las **personas de derecho público** que deberán instalar comisiones consultivas mixtas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:

I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las *personas de derecho público* con los proveedores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

II. ...

III. Analizar y dar seguimiento al programa anual de contrataciones.

V. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas;

VI. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno *federal* y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;

No tiene correlativo

VII. Informar a los *comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios* las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

IV. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo por parte de otras empresas de los bienes o servicios que produzcan o presten aquéllas **y crear planes para establecer el encadenamiento productivo;**

V. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del gobierno **estatal** y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes;

VI. Promover el contenido nacional en las adquisiciones que sean aplicables de acuerdo al análisis del programa anual de contrataciones;

VII. Informar a los **Comités** las recomendaciones planteadas en el seno de las comisiones;

VIII. Conformar subgrupos de vigilancia ciudadana;

IX. Promover la implementación de estrategias de contratación;

X. Generar iniciativas de desarrollo de proveedores, innovación, contenido nacional y encadenamiento productivo.

XI. Generar políticas públicas en beneficio social relativas a la contratación pública;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y</p> <p>IX. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>Artículo 25. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XII. Generar mesas de trabajo con representantes del mercado para la construcción conjunta de modelos de negocio, estrategias, condiciones sociales, técnicas y económicas, así como cualquier otra condición en beneficio de iniciativas de compras públicas.</p> <p>XIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría de la Función Pública, y</p> <p>XIV. Conocer y opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>Para estar en aptitud de celebrar dichos contratos, las personas de derecho público deberán generar previamente a la formalización el registro de la suficiencia presupuestal en el sistema electrónico de control presupuestario y contabilidad que tenga a disposición la Secretaría u homólogo, para aquéllas que utilicen un sistema electrónico propio para el control presupuestario y contabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

...

No tiene correlativo

Artículo 26. Las *dependencias y entidades* seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. ...

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y

...

La aplicación de esta ley se determinará tratándose de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, con independencia del capítulo, concepto o partida del clasificador por objeto del gasto en el que se encuentre contemplado el recurso federal para llevarla a cabo.

Artículo 26. Las **personas de derecho público** seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. - III ...

II.

...

uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con *madera*, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene *dicha madera*. *En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.*

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

...

Previo al inicio de *los procedimientos* de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien,

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con **ese material**, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene **dicho insumo**.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro. **Asimismo, en cualquier derivado de madera para uso de oficina deberá preverse aquellos insumos con menor impacto al medio ambiente.**

...

Previo al inicio de **cada procedimiento** de contratación, **los Entes Públicos sujetos a esta Ley** deberán realizar una investigación de mercado **para la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o arrendamientos, de tal forma que**

arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

se garantice que la contratación se realizará bajo las mejores condiciones para el Estado, **conforme a la metodología que establecerán el Reglamento de esta Ley y los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se determine:**

I. Condiciones técnicas;

II. Información para negociar con terceros;

III. Existencia de proveedores a nivel nacional con posibilidad de cumplir la contratación;

IV. Variables del mercado;

V. Indicadores de precio al momento de llevar a cabo la investigación;

VI. Disponibilidad;

VII. Concentración y estructura del mercado;

VIII. Especialización del producto o servicio;

IX. Riesgos del mercado;

X. Factores de control de calidad;

XI. Dinámica de la cadena de suministro;

XII. Factores de contenido nacional;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XIII. Factores del mercado interno;

XIV. La metodología utilizada para su elaboración;

XV. Soporte documental de cada consulta realizada; y

XVI. Cualquier información que soporte la contratación.

El requerimiento y análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

Con base en la investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, así como su carácter, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. En el supuesto de los procedimientos de licitación pública internacional, se deberá cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.

Las personas de derecho público deberán construir una base de datos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con base en:

<p>No tiene correlativo</p>	<p>I. Histórico de compra de los Entes Públicos;</p> <p>II. Contratos vigentes de los Entes Públicos;</p> <p>III. Consulta de mercado;</p> <p>IV. Consulta de cámaras y asociaciones;</p> <p>V. Fuentes electrónicas de contratación pública gubernamental; y</p> <p>VI. Mesas de trabajo con el mercado;</p> <p>Las Secretaría emitirá los lineamientos para generar las investigaciones de mercado.</p>
<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Los resultados de las investigaciones de mercado serán la base para fundar y motivar las decisiones de los Entes Públicos, por lo tanto, todos los requisitos administrativos, económicos, financieros, legales, técnicos y regulatorios que se establezcan en los procedimientos de contratación, deberán de tener correspondencia y soporte de acuerdo con dichos resultados, salvo aquellos que sean de cumplimiento general, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o *dejarse* sin efecto por los licitantes.

...

...

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a *cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal* y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas *sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales* conforme a lo siguiente:

I. *La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo.*

No tiene correlativo

Los licitantes **y sus representantes** sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación. **Una vez** iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser **modificadas**, retiradas o **dejadas** sin efecto por los licitantes.

...

...

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a **un millón de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, y en aquellos casos en que **así lo** determine la Secretaría de la Función Pública **o el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción**, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas **derivados del Plan Nacional de Desarrollo de las personas de derecho público, participará un representante social en las contrataciones públicas**, conforme a lo siguiente:

I. **El Registro Nacional de Representantes Sociales, el cual estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública y estará disponible para su consulta gratuita en formato de datos abiertos.**

Adicionalmente, la Secretaría de la Función Pública podrá seleccionar aleatoriamente procedimientos de contratación

No tiene correlativo

II. Los *testigos* sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como *testigos sociales* a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) a d) ...

e) No haber sido sancionado *como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero;*

f) Presentar currículum *en el que se acrediten* los grados académicos, la especialidad *correspondiente*, la experiencia *laboral y, en su caso, docente*, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

pública y asignarles un Representante Social idóneo de los que se encuentren acreditados en el Registro, sin importar el monto del contrato, así como el tipo de procedimiento.

Adicionalmente, por oficio o petición de particulares, cualquier Representante Social podrá opinar sobre las etapas de los procedimientos de contratación que consideren deban ser monitoreados.

II. Los **representantes sociales en las contrataciones públicas** serán los seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública.

III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como **representante social en las contrataciones públicas** a aquellas personas *físicas* que cumplan con los siguientes requisitos:

a)-d)

e) No haber sido **condenado o sancionado administrativamente por hechos de corrupción, evasión fiscal o lavado de dinero por autoridad nacional o internacional;**

f) Presentar currículum **a través del cual acredite** los grados académicos, la especialidad **técnica** y experiencia **relacionada con la materia a atestiguar**, así como los **documentos que acrediten los grados académicos y especialidad técnica, incluyendo cédula profesional, títulos, diplomas** y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional

<p>g) a h) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>g)-h)...</p> <p>i) No incurrir en conflicto de interés.</p> <p>j) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;</p> <p>k) Presentar una Declaración de Intereses, así como un Manifiesto de representantes sociales en el cual se niegue o a firme vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con servidores públicos y con personas físicas o morales que participen como oferentes, proveedores o contratistas del procedimiento de contratación pública correspondiente a la convocatoria del representante Social</p> <p>Para el caso de personas morales</p> <p>a. Estar legalmente constituidas y su objeto deberá ser lícito, conforme a lo dispuesto en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b. Sus socios, directivos o accionistas no bursátiles, representante legal, miembros o integrantes de la persona moral que realicen la función de representante Social no hayan sido sentenciados con pena privativa de libertad, lo cual se acreditará mediante las constancias originales de no registro de antecedentes penales;</p>
---	--

No tiene correlativo

IV. Los *testigos* sociales tendrán las funciones *siguientes*:

a) Proponer a las *dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública* mejoras para fortalecer la transparencia, *imparcialidad* y las disposiciones *legales* en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

c. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acreditará mediante escrito emitido por la autoridad competente;

d. Presentar currículum de los miembros o integrantes de la persona moral, a través del cual se acrediten los grados académicos, la especialidad técnica y experiencia relacionada con la materia a atestiguar, así como los diplomas, títulos y reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional; y

e. Escrito a través del cual el aspirante a representante Social manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en procedimientos de contratación en los que pudiese existir conflicto de intereses.

IV. Los **representantes** sociales **podrán participar en todas las etapas del procedimiento de contratación pública, desde la planeación e investigación de mercado, hasta la ejecución del contrato. Las opiniones y recomendaciones de los representantes Sociales deberán ser resueltas por el ente público, serán vinculantes durante todo el procedimiento de contratación pública y tendrán las siguientes funciones:**

a) Proponer a las **personas de derecho público ante las cuales intervengan con motivo de su designación, las mejoras para fortalecer la transparencia y el desempeño imparcial. Asimismo, proponer a la Secretaría las modificaciones a las disposiciones normativas** en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios **que identifique derivado del procedimiento de**

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y

No tiene correlativo

c) Emitir al final de su participación *el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar* a la Secretaría de la Función Pública. Dicho *testimonio* deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en *la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda*.

En caso de que el *testigo* social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su *testimonio* al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

...

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al *testigo* social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

contratación en el que participó;

b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones

c) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones

d) Emitir al final de su participación, **un informe al Ente Público** y a la Secretaría de la Función Pública. Dicho **informe** deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en **CompraNet, y se integrará al expediente respectivo.**

En caso de que el **representante** social **en las contrataciones públicas** detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su **informe a la Secretaría de la Función Pública**, al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante, y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, **en un término de 6 días naturales contados a partir de que emitió su informe.**

...

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al **representante** social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación. **La**

Artículo 27. Las licitaciones públicas *podrán* llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.

...

...

...

...

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos

contraprestación a los representantes sociales deberá ser pública, como parte del expediente de la contratación.

Artículo 27. Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando **menos tres proveedores deberán preferentemente** llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría. **La Secretaría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las personas de derecho público o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.**

...

...

...

Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general; **en el caso de que la dependencia o entidad esté sujeta**

en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

...

...

II. ...

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) ...

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del *quince* por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

a los tratados de libre comercio que contengan disposiciones en materia de compras del sector público, se deberá realizar la reserva correspondiente cuando el monto estimado rebase los umbrales previstos en los tratados.

....

...

II...

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando **se presente cualquiera de los siguientes supuestos:**

a)-

b)

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del **veinte** por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

c) Sea conveniente en términos de la investigación de mercado y pueda acreditarse el costo beneficio de la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por Tratados o sea más conveniente que el precio comparativo más bajo en el mercado nacional, el cual cuente en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones y que se acredite también la no existencia de prácticas desleales de comercio internacional establecidos en la Ley de Comercio Exterior.

En la investigación de mercado se deberán considerar factores regulatorios, fiscales, laborales, de impacto en el mercado interno y cualquier otro elemento, que permita establecer elementos competenciales, es decir, cumplir con el principio de reciprocidad entre países, lo que permitirá que los bienes o servicios se encuentren certificados por el país de origen en cuanto a calidad, cumplimiento normativo y técnico.

En este tipo de adquisiciones deberá contemplarse como parte del costo total el traslado de los insumos hasta el país.

d) La dependencia o entidad no esté cubierta por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente conforme a la investigación de mercado que para el caso de servicios no exista en el país proveedor nacional o que para el caso de bienes muebles no existen en el país bienes de origen nacional, o que el o los existentes proveedores o bienes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La dependencia o entidad esté contemplada por los Tratados con un Capítulo de Compras del Sector Público y acredite fehacientemente, conforme a la investigación de mercado, que en territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado un Tratado, para el caso de servicios no exista proveedor, o para el caso de bienes muebles, no existan bienes de origen nacional o en los países con los cuales México tenga celebrado un Tratado, o que el o los proveedores existentes o bienes no pueden satisfacer el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, siempre y cuando sea justificado. La Secretaría de Economía a través del padrón de confianza ciudadana, deberá establecer la política de contenido nacional y establecer lineamientos de aplicación que desarrolle el mercado interno.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 29.</p>
---	---

I. a IV. ...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

No tiene correlativo

VI. a VII. ...

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen *junto con el* sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 *penúltimo* párrafo, de esta Ley;

IX. a XIV. ...

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha

I. a IV. ...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

En la investigación de mercado se deberán aportar los elementos necesarios que aseguren la libre participación, concurrencia y competencia, para tal efecto el Reglamento establecerá la forma y términos en que la investigación de mercado justificará los requisitos de participación;

VI. y VII. ...

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen **dentro del** sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 **tercer** párrafo, de esta Ley. **Tratándose de personas morales, su representante o apoderado legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios, accionistas o personas que forman parte de la misma, no se encuentran inhabilitadas.**

IX. a XIV. ...

acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el procedimiento, simular u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos;

XVIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar ganador no podrá ceder los derechos de cobro o subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento; y

XIX. Los requisitos relativos con el cumplimiento de obligaciones fiscales y de prevención de lavado de dinero, en su caso, se solicitarán a los licitantes ganadores a través del fallo correspondiente, sin embargo, se podrá solicitar información que permita conocer la solvencia económica de los licitantes.

No tiene correlativo

...

...

...

Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

...

...

...

...

...

XVII. Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las personas de derecho público podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

...

Artículo 34. ... Una vez recibidas las proposiciones a través de CompraNet, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, así como la información de la propuesta económica. El registro de esta información no implicará la aceptación de la propuesta, ni la evaluación de su contenido

...

...

...

...

...

...

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. *Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;*

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los *veinte* días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

...

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones ...

I. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, **salvo que se trate de proposiciones enviadas por los medios remotos de comunicación electrónica, supuesto en el que no es necesaria la rúbrica,**

II. ...

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los **quince** días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

...

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. ...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados *que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*

III. ...

...

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Artículo 36 Bis. ...

I. ...

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados **no convenientes, podrán ser desechados por la convocante, previo el análisis si estos representan o no las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad y calidad, de no serlo bastará que se señale en el fallo que se trata de un precio no conveniente en los términos del artículo 37 de esta Ley; y**

III. ...

....

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un *testigo* social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. a II. ...

No tiene correlativo

III. a VI. ...

No tiene correlativo

...

...

...

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un **representante** social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37.-

I. y II. ...

II Bis. La relación de licitantes solventes cuyas proposiciones no obtuvieron el puntaje máximo, cuando se hubiere utilizado el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación;

III- VI....

VII.- Las cédulas de evaluación de las propuestas, donde se acredite el mecanismo de evaluación y criterios aplicados para valorar una propuesta.

...

...

...



...

...

...

...

...

Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...

Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

...

...

...

...

...

Artículo 39. Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia **Económica**, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...

Artículo 40.-

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

No tiene correlativo

El párrafo anterior no será aplicable para el caso de lo establecido en la fracción XX del artículo 41 de la presente Ley, cuando la adjudicación se realice utilizando un contrato marco o a través de la Tienda Digital del Gobierno Federal o de los catálogos electrónicos.

Podrá optarse por la invitación a cuando menos tres personas cuando:

I. El importe de cada operación no exceda los montos máximos que para tal efecto se establezcan en los correspondientes presupuestos de egresos, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en lo establecido por el presente artículo;

II. El objeto de la contratación sea únicamente obtenible por razón de su elevada complejidad o su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o

III. El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de proposiciones resulte superior en 20 puntos porcentuales del valor del objeto del contrato adjudicable.

...

No tiene correlativo

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

No tiene correlativo

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, las personas de derecho público contratantes considerarán la información contenida en el padrón de proveedores en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría, lo anterior, sin perjuicio de la selección que pueda derivar de la investigación de mercado.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato **mismo que deberá estar Autorizado por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, u Oficial.** No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.

La suma de operaciones que se realicen por métodos distintos a la licitación pública no podrá exceder el treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados a cada Ente Público en cada ejercicio fiscal.

...

...

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. *Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;*

III. *Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;*

...

...

Artículo 41.

...

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte. **Bajo este supuesto, el objeto del contrato debe fundamentar la necesidad de dicha especialización y demostrar la capacidad especial de la persona física o moral a quien se le adjudique el contrato;**

II. Derogado

III. Derogado

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, *en* este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. *Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.*

IV. ...

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley. **La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar debidamente fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes;**

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. **En** este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla. **La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá ser objetiva, concreta, inmediata, imprevista, probada por estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes, y de una naturaleza tal que la necesidad apremiante no pueda satisfacerse oportunamente más que a través de la adjudicación directa;**

VI. Derogado

Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

VII. *Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;*

VIII. *Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;*

IX. *Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.*

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

X. *Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.*

VII. Derogado

VIII. Derogado

IX. Derogado

X. Derogado

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XI. *Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;*

XI. Derogado

XII. *Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;*

XII. Derogado

XIII. *Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;*

XIII. Derogado

XIV. *Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;*

XIV Derogado

XV. *Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;*

XV. Derogado

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos *la dependencia o entidad* deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se *constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;*

XVII. *Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;*

XVIII. *Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;*

XIX. *Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y*

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

XVI. El objeto del contrato sea el diseño o fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos, **el Ente Público** deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se **constituirán en favor de dicho ente;**

XVII. Derogado

XVIII. Derogado

XIX. Derogado

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones *II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII* y *XX* será responsabilidad del área usuaria o requirente.

XXI. Se trate de la adquisición de medicamentos, material de curación y equipo especial y demás insumos para la salud para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, que no se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo, en los casos en los que se declare epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, conforme lo establezcan la constitución y la Ley General de Salud.

XXII. Cuando así lo determinen los Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, así como el Titular del Órgano Interno de Control, bajo su responsabilidad, indelegable, porque existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

La situación que amerite la utilización de la adjudicación directa de conformidad con la presente fracción deberá estar fundada en estudios técnicos y verificada por las autoridades competentes.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones *IV, V, y XX* del presente artículo, será responsabilidad del área usuaria o requirente **con la autorización indelegable del titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor.**



Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.

Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el *oficial mayor o equivalente*.

...

...

...

Derogado

Artículo 42.....

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el **titular del ente público, titular de la Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor. Esta facultad es indelegable.**

...

...

...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de *trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal*, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.

Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;

II. ...

III. ...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se *podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas*. En caso de que *sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo*;

IV. a V. ...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de **quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización** se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente

Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

I. Se difundirá la invitación en CompraNet, **el día que se entregue la primera invitación**;

II...

III...

En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior se **declarará** desierta la invitación **y se llevará a cabo un segundo procedimiento de invitación**. En caso de que **el segundo procedimiento de invitación resulte desierto, se podrá proceder a la adjudicación directa**;

IV. y V. ...

En el supuesto de que *un procedimiento* de invitación a cuando menos tres personas *haya sido declarado desierto*, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos **establecidos en dichas invitaciones**.

No tiene correlativo

En el supuesto de que **dos procedimientos** de invitación a cuando menos tres personas **hayan sido declarados desiertos**, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos

Artículo 43 Bis. El procedimiento de adjudicación directa que se realice bajo alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 41 de esta Ley iniciará con el envío de la solicitud de la proposición que en su caso sea acorde con la cotización obtenida en la investigación de mercado y termina con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la determinación de la dependencia o entidad de no realizar la adjudicación.

Previo al inicio del procedimiento de adjudicación directa, con excepción de la fracción XX del mismo, se deberá realizar la investigación de mercado en los mismos términos que se hace para una licitación pública o cualquier invitación a cuando menos tres personas, utilizando para ello el formato que sea procedente, debiendo señalar en el mismo el plazo que tendrá el cotizante para entregar su información, así como el plazo.

El procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:

I. La cotización deberá ratificar los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización y validarse con la firma autógrafa o electrónica del oferente, según se trate de proposiciones documentales o electrónicas;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

II. La cotización deberá sostenerse por el oferente, y éste se encontrará obligado por la misma por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la misma;

III. El Ente Público notificará al oferente, mediante CompraNet o en su defecto por escrito, la adjudicación de la misma, debiendo señalar la fecha y hora para la firma del contrato por escrito o en CompraNet, misma que deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación;

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique su adjudicación dentro del plazo de sostenimiento de la proposición, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento; y

IV. La solicitud de cotización y la cotización correspondiente no generan obligación para el Ente Público contratante de celebrar contrato con la persona a la que le ha sido solicitada la misma, ni otorga a ésta ningún derecho para la celebración del contrato, ni para percibir contraprestación alguna.

Artículo 43 Ter. El procedimiento de adjudicación directa a que refiere el artículo 42 de esta Ley, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de Quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, iniciará con el envío de la solicitud de cotización que en su caso confirme la cotización electrónica obtenida en la investigación de mercado y

No tiene correlativo

concluirá con la notificación de la adjudicación del contrato, o bien con la notificación de la determinación de la dependencia o entidad de no realización de la adjudicación.

Las personas de derecho público deberán solicitar las cotizaciones a través de CompraNet enviando a todas las personas registradas en el sistema la correspondiente cotización y adjudicará a quien presente las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En caso de no recibir cotización alguna por esa vía, podrá llevar a cabo el procedimiento solicitando de manera documental o presencial al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la adjudicación del contrato, y solicitar la proposición respectiva al cotizante que ofertó las mejores condiciones, con las cuales elaborara la investigación de mercado.

De haberse utilizado CompraNet, deberá contarse con al menos una cotización, y sólo si garantiza las mejores condiciones para el Estado se adjudicará el contrato.

En todos los casos, las cotizaciones que se presenten serán evaluadas y en su caso se notificará la adjudicación en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la última de ellas.

En caso de que la dependencia o entidad contratante no notifique la adjudicación dentro del plazo citado en el párrafo

No tiene correlativo

Artículo 44. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se *presenten* circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las

anterior, se entenderá que no aceptó la misma, concluyendo el procedimiento.

Con la notificación de la adjudicación del contrato, serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en la solicitud de cotización y demás aspectos que resulten aplicables del artículo 29 y 45 de esta Ley, y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la hora y fecha previstas en la solicitud de cotización o bien en la notificación, y a falta de tal previsión, dentro de los siguientes quince días naturales a la fecha que se haga la notificación.

Artículo 44. ...

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se **presentasen** circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las

disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

...

Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. a IV. ...

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;

VI. a XV. ...

XVI. a XVIII. ...

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para *la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;*

No tiene correlativo

disposiciones **generales** que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública **previa opinión de la Secretaría de Economía y de la Función Pública.**

...

Artículo 45.

I. a IV...

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición, **así como la descripción de elementos que acreditarán el cumplimiento, su procedimiento de validación y el servidor público responsable de validar el cumplimiento.**

XVI. a XVIII. ...

XIX. Condiciones, términos y procedimiento para:

a) La aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, y en el cumplimiento de obligaciones, así como deducciones al pago

<p>No tiene correlativo</p>	<p>por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, <u>por</u> causas imputables a los proveedores;</p> <p>b) La aplicación de descuentos o deducciones al importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, por atraso en la firma del contrato o por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total, por causas imputables a las entidades o dependencias, sin perjuicio tanto del pago de los gastos no recuperables por atraso en la firma, como del pago de gastos financieros por atraso o incumplimiento en la entrega de anticipos o pago de importe total.</p>
<p>XX. a XXII. ...</p>	<p>XX- XXII....</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XXI Bis. La promesa del proveedor que durante la vigencia del contrato se mantendrá al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de prevención de lavado de dinero, de ser conducente.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XXIII. La designación del servidor público que fungirá como administrador del contrato.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p> <p>Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o</p>	<p>...</p> <p>Artículo 46. ...</p>



entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

...

No tiene correlativo

...

...

...

Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

I. ...

II. ...

...

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, bastará que la dependencia o entidad le notifique al interesado que no firmó el contrato y de la preclusión del plazo para hacerlo, a efecto de que se extingan los derechos y obligaciones de los interesados.

...

...

...

Artículo 48. ...

...

...

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. *En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.*

...

...

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. ...

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, *sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública;*

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos **previamente** celebrados con las **personas de derecho público**, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública .

...

...

Artículo 50...

I...

II. Las que **se encuentren en conflicto de interés por tener relación directa con personas que** desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público **y pueda influir en las decisiones**, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte. **Por lo anterior**, la Secretaría de la Función Pública **emitirá los criterios correspondientes.**

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, *la* dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente *más de un contrato*, dentro de un lapso de dos años calendario *contados* a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento *prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato*;

IV. a XIV. ...

...

...

No tiene correlativo

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, **cualquier** dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente **al menos dos contratos**, dentro de un lapso de dos años calendario **contado** a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento **surtirá efectos por un plazo de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del tercer contrato**;

IV. XIV ...

...

...

Artículo 50 Bis.

Las personas de derecho público deberán prever en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas, en la solicitud de cotización de la adjudicación directa, en los contratos, órdenes de suministro o de servicio, la forma y términos en que se verificará que los bienes entregados o los servicios prestados, cumplan con las especificaciones requeridas y su aceptación por el administrador del contrato a satisfacción en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de haberlos recibido; este lapso no se contabilizará para efectos de efectuar el pago.

Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

...

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

...

...

Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes

Artículo 51. ...

...

Cuando un proveedor haya recibido pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior **a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que le sea requerido el pago.** Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

...

...

Artículo 52. ...

establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

...

No tiene correlativo

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las *dependencias y entidades*, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

...

Para los casos de contrataciones consolidadas que realice la dependencia o entidad, a través de su Unidad de Administración y Finanzas u Oficialía Mayor, podrá aumentar y/o disminuir sin limitación alguna las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, cuando así se requiera, previo consentimiento expreso del proveedor, con la autorización de sus titular.

...

Cualquier cesión de derechos de cobro, subcontratación o modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de las personas de derecho público, y registrarse a través de CompraNet. Los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato, quien lo sustituya o esté facultado para ello, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de aceptación por parte del proveedor.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. a II. ...

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

...

...

...

...

...

Artículo 54. ...

I y II. ...

III. Cuando se **notifique la rescisión del contrato, se extinguirá la obligación** y se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

...

...

...

...

...

Artículo 54 Bis. *La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.*

No tiene correlativo

Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 54 Bis. El Ente Público podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la **terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma; una vez formalizado el finiquito correspondiente, se extinguirá el contrato.**

En el finiquito se harán constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada; además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 56. La forma y términos en que las personas de derecho público deberán remitir **a la Secretaría**, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, *en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.*

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes *finés*:

I. ...

II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y

III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las *dependencias y entidades*;

b) El *registro único* de proveedores;

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento; en dicho sistema las personas de derecho público y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes **objetivos**:

I. ...

II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, **a través de la publicación abierta de la información, sin limitación alguna,** y

III...

a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las **personas de derecho público, así como sus adecuaciones correspondientes**;

b) El **padrón** de proveedores;

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>c)</i> El padrón <i>de testigos</i> sociales;</p> <p><i>d)</i> La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;</p> <p><i>e)</i> Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;</p> <p><i>f)</i> Los <i>datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</i></p> <p><i>g)</i> El registro de proveedores sancionados, y</p> <p><i>h)</i> Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>c) El historial de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores;</p> <p>d) El padrón de representantes sociales en las contrataciones públicas;</p> <p>e) La información derivada de los procedimientos de contratación, de los contratos marco y de las excepciones a la licitación, en los términos de esta Ley;</p> <p>f) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y a la celebración de contratos marco, así como de la instancia de inconformidades;</p> <p>g) Los contratos, contratos marco, convenios modificatorios, órdenes de suministro y órdenes de servicio suscritos, así como sus datos relevantes, subcontrataciones y cesiones de derechos de cobro, considerando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;</p> <p>h) El registro de proveedores sancionados;</p> <p>i) La versión pública de las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado;</p> <p>j) Los contratos que se celebren al amparo del quinto párrafo del artículo 1 de esta Ley;</p> <p>i) El padrón de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública; y</p>
---	--

No tiene correlativo

Las *dependencias y entidades* conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de *tres* años, contados a partir de la fecha de su recepción; *excepto* la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

...

Artículo 56 Bis. *El sistema integral de información contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un registro único de proveedores, el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.*

No tiene correlativo

j) Las investigaciones de mercado.

Las **personas de derecho público** conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación, **evidencia** e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de **cinco** años, contados a partir de la fecha de su recepción, **con excepción de** la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables. **La Secretaría de la Función Pública podrá verificar que la conservación de la documentación e información sea acorde a las disposiciones de esta Ley.**

...

Artículo 56 Bis. **La Secretaría administrará, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, el registro único de proveedores, que participen en los procedimientos de contratación y de los posibles proveedores que deseen participar en los contratos y convenios marco regulados por esta Ley, el cual contendrá entre otros, sus datos de identidad, objeto social y datos fiscales.**

Las personas físicas y morales interesadas en participar en los procedimientos de contratación y convenios marco a que se refiere esta Ley, deberán inscribirse en el registro único de proveedores, y mantener actualizada la información que les sea requerida, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental*.

...

Artículo 59. Los licitantes *o* proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces *el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado* al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los *licitantes*, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces *el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado* al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces *el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado* al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada **o confidencial**, en los términos establecidos en la Ley **General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

....

Artículo 59. Los licitantes, proveedores **u oferentes** que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta **dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente** elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los **adjudicados**, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces **la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada** al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco **veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente elevada** al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación celebrar contratos regulados por esta Ley, **o para suscribir contratos marco**, a las personas que se encuentren en alguno de los

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. a III. ...

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. a VI. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de *cinco* años, plazo que comenzará a *contarse* a partir del día siguiente a *la fecha* en que la Secretaría de la Función Pública

supuestos siguientes:

I. Los licitantes **u oferentes** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado cualquier dependencia o entidad en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. - III ...

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe **o simulen el cumplimiento de requisitos establecidos** en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato, durante su vigencia, **en la suscripción de un convenio marco** o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V-VI. ...

VII. Aquéllas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 74 de esta Ley, y

VIII. El proveedor que, habiendo recibido pagos en exceso, incumpla su obligación de reintegrarlos, conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 51 de esta Ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de **diez** años, plazo que comenzará a **transcurrir** a partir del día siguiente a **aquél** en que la Secretaría de la Función

la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

...

...

...

Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

...

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. a V. ...

No tiene correlativo

...

Pública difunda la sanción en CompraNet, debiendo enviarse simultáneamente la respectiva Circular al Diario Oficial de la Federación, para los mismos efectos.

...

...

...

Artículo 62. La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

...

Artículo 65...

I-V..

Tratándose de contrataciones consolidadas, la autoridad que conozca de la instancia de inconformidad será el Órgano Interno de Control adscrito a la dependencia o entidad que llevo a cabo el procedimiento de contratación consolidado.

...

No tiene correlativo

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

...

El escrito inicial contendrá:

I. ...

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial *deberán* designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

No tiene correlativo

Tratándose de licitaciones públicas internacionales abiertas y bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

...

Artículo 66

...

...

...

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial **deberá** designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

Las inconformidades presentadas por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, requieren de la firma autógrafa del promovente. Tratándose de las presentadas a través de CompraNet, la firma electrónica deberá utilizarse en sustitución de la firma autógrafa.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 69. Las notificaciones se harán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. <i>Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>En el caso de las inconformidades promovidas a través de CompraNet, la representación legal de las personas se podrá acreditar con el instrumento público que previamente haya sido inscrito en dicho sistema.</p> <p>II-V...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 69...</p> <p>I-III...</p> <p>Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet o cualquier otro medio electrónico, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En el caso del inconforme, deberá expresar su consentimiento en su escrito inicial de inconformidad que desea recibir las notificaciones por cualquier otro medio electrónico; en caso</p>
--	--

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, *copia autorizada* de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

...

...

...

Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por

del tercero interesado deberá manifestarlo, en el escrito mediante el cual desahogue el derecho de audiencia. Las notificaciones electrónicas previamente consentidas por las partes, sustituirán la notificación personal.

Artículo 71. ...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 **de la presente Ley.**

...

...

...

...

Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por

escrito. Cerrada la instrucción, la autoridad que conozca de la inconformidad dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

No tiene correlativo

Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá a la convocante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

escrito.

Transcurrido el término señalado, la autoridad que conozca de la inconformidad cerrará la instrucción y dictará la resolución en un término de quince días hábiles.

Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles, **con excepción de los casos en los que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación o la reposición de fallo, para lo cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitir, en su caso, una nueva convocatoria o invitación para reponer el procedimiento declarado nulo.**

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, la convocante deberá remitir las constancias del cumplimiento de la resolución a la inconformidad y la reposición de los actos declarados nulos, en un término no mayor a tres días hábiles.

El retardo o la omisión injustificada para el cumplimiento de la resolución de nulidad, será motivo para dar vista a las autoridades competentes a fin de que investiguen y en su caso impongan la sanción correspondiente a los servidores públicos responsables.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

...

...

No tiene correlativo

Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la convocante notifique la reposición del acto o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, el inconforme y el tercero interesado podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante.

...

...

Artículo 75 Bis. La resolución incidental podrá determinar que el incidente es:

I. Fundado;

II. Infundado;

III. Improcedente, cuando en el acto sea lícito por la convocante y exista consentimiento expreso o el incidente se haya promovido por persona que carezca de interés jurídico o

No tiene correlativo

No tiene correlativo

facultades legales, y

IV. Sobreseimiento cuando el incidentista se desista expresamente o que se actualice alguna causa de improcedencia.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la autoridad resolutora dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

La resolución que ponga fin al incidente previsto en este artículo podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o sus correlativas en las entidades federativas.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será

Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

...

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio *respectivo* obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el

necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. No será necesario terminar el contrato anticipadamente cuando se adjudique nuevamente al proveedor o proveedores que hubieren resultado ganadores en el acto de fallo de origen, por seguir ofertando las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 77. En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos, pedidos y **órdenes de servicio o de suministro, celebrados con base en disposiciones de esta Ley y con recursos federales.**

...

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud; **mientras que la inasistencia de la autoridad no tendrá ningún efecto.**

Artículo 79. En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, **así será asentado en el acta correspondiente por parte del conciliador; el convenio que en su caso suscriban las partes derivado del acuerdo alcanzado en la audiencia** obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

de la Función Pública dará seguimiento a los **citados** acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias, entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

...

BN